MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE



Resolución Directoral

Lima, 08 de Junio de 2015

Visto, los expedientes N° 15-001623-001, 15-019718-001 y 15-020623-001 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el postor Biomédica Representaciones S. A. C., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem – Paquete 1 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 05-2015-: HNHU "Adquisición de Enseres y Descartables para el HNHU" efectuado por el Comité Especial Permanente de Bienes en el Acta de Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas de fecha 14 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de mayo de 2015, el Comité Especial Permanente de Bienes convocó a través del SEACE, el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 050-2015-HNHU "Adquisición de enseres y Descartables para el HNHU", sistema de contratación de suma alzada, con un valor referencial de S/. 39 410,00 (Treintainueve Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, el 14 de mayo de 2015, se llevó a cabo la presentación de propuestas técnicas y económicas y se realizó el acto de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, el 14 de mayo de 2015 se registró el Otorgamiento de la Buena Pro de acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con los siguientes resultados finales:

| item Paquete | POSTORES | PLAZO DE ENTREGA | EXPERIENCIA DEL POSTOR | CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN | PUNTAJE TÉCNICO | |
|-----------------|---|---------------------|---------------------------|----------------------------------|--------------------|--|
| | Biomédica Representaciones S.A.C. | 25 | 45 | 30 | 100 | |
| | Distribuidora y Servicios Sevilla R. R. L. | 25 | 45 | 30 | 100 | |

Elaborando el cuadro comparativo de la siguiente manera:

| ltem Paquete | POSTORES | PUNTAJE TECNICO | MONTO DE PROPUESTA ECONÓMICA | PUNTAJE ECONÓMICO | PUNTAJE TÉCNICO PONDERADO | PUNTAJE ECONÓMICO PONDERADO | PUNTAJE TOTAL |
|-----------------|---|--------------------|------------------------------------|----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------------|
| 10 | Biomédica Representaciones S.A.C. | 100 | 39 210,00 | 85,20 | 70 | 25.56 | 95.56 |
| | Distribuidora y Servicios Sevilla S. R. L. | 100 | 33 408,00 | 100 | 70 | 30 | 100 |







Que, mediante escrito presentado el 21 de mayo de 2015, el impugnante Biomédica Representaciones S.A.C., presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 05-2015-HNHU "Adquisición de Enseres y Descartables para el HNHU", fundamentando su recurso en los siguientes argumentos: I) La reevaluación de la Propuesta Técnica del postor Distribuidora y Servicios Sevilla S.R.L. y se la descalifique por habérsele otorgado un puntaje errado en el factor **Experiencia del Postor**, solicitando se proceda a la corrección del puntaje técnico otorgado, y ii) Como consecuencia de lo anterior, se le otorgue la Buena Pro del Ítem - Paquete 1 de la AMC N° 05-2015-HNHU;

Que, el 22 de mayo de 2015, a través de la Carta N° 166-2015-UL-HNHU, la Unidad de Logística efectuó el traslado del recurso de apelación interpuesto a Distribuidora y Servicios Sevilla S.R.L., la misma que fue entregada el 25 de mayo de 2015;

Que, con fecha 28 de mayo de 2015 Distribuidora y Servicios Sevilla S.R.L. absuelve el traslado del recurso de apelación bajo los siguientes argumentos: i) Que en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, el Postor Biomédica Representaciones S.A.C. solamente ofrece la adquisición de los bienes, como si el apelante tendría que adquirir los productos al Hospital; ii) Que la empresa apelante no consigna la marca de los bienes requeridos por la Entidad, lo cual tiene mucha incidencia sobre el precio del bien a contratar; iii) Que la Propuesta Técnica de la empresa apelante es superior en S/. 5 802,00; y iv) Que la empresa Biomédica Representaciones S.A.C. no específica el tiempo de garantía (meses o años) en su Declaración Jurada de Garantía, Canje y/o Reposición por Defectos o Vicios Ocultos;

Que, para respaldar el recurso de apelación, el postor apelante adjunta la Carta Fianza N° 0011-0342-9800013329-32, emitida por el Banco Continental a favor del Hospital, por la cantidad de S/.1 925,00 que equivale al 50% de la UIT vigente;

Que, se ha verificado la procedencia del recurso presentado ante la Mesa de Partes: de 1a Entidad y declarada su admisión, corresponde efectuar el análisis de fondo del mismo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos del presente recurso, debiendo tenerse en consideración lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2012 de fecha 5 de junio de 2012, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a los alcances de los artículos 114 y 118 del Reglamento, según el cual: "(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación";

Que, se advierte que los puntos controvertidos se circunscriben a verificar si corresponde la descalificación o recalificación de la Propuesta Técnica del postor Distribuidora y Servicios Sevilla S.R.L, verificar si corresponde la descalificación o recalificación de la Propuesta Técnica del postor impugnante Biomédica Representaciones S.A.C., y efectuar la verificación integral de las propuestas técnicas desde su calificación a fin de determinar la aplicación de los factores de evaluación así como la posibilidad de elaborar el cuadro comparativo y el otorgamiento de la Buena Pro de corresponder;

Que, con relación a los cuestionamientos formulados por el impugnante contra el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 05-2015-HNHU "Adquisición de Enseres y Descartables para el HNHU" es preciso tener en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas; conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, lo establecido en las Bases, en la citada norma y su Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, por su parte, el artículo 61° del Reglamento ha establecido que "Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la <u>documentación de presentación obligatoria</u> que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación";









MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE



Resolución Directoral

Lima, 08 de Jusio de 2015

Que, en ese sentido, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, teniendo el postor la obligación de presentar su propuesta conforme a la documentación requerida en las Bases, así como haber sustentado debidamente las especificaciones técnicas detalladas en aquellas, y la Entidad el deber de calificar las propuestas presentadas ajustándose a dichos parámetros;

Que, en este extremo, de lo expuesto correspondería efectuar la revisión de la Propuesta Técnica presentada por el postor ganador de la Buena Pro Distribuidora y Servicios Sevilla S.R.L., así como la del postor Biomédica Representaciones S.A.C., de la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases y de ser el caso aplicar los factores de evaluación y otorgar la Buena Pro del proceso de selección, conforme a lo solicitado;

Que, sin embargo, de la revisión integral de las Bases se observa que el Rubro B EXPERIENCIA DEL POSTOR como en el ANEXO Nº 2, se hace mención a "...(guantes de examen en talla s, L, XL y/o guantes de quirúrgicos en sus diferentes tallas), ..." y "...Adquisición de Guantes Descartables para Examen x 100 Unidades Talla "M" de conformidad con las Especificaciones Técnicas...", aspectos que constituyen una incongruencia con el objeto del proceso de selección, como son la compra de enseres y descartables, lo cual acarrea la nulidad del mismo, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación":

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 80-2014-EF, señala que "Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Formulación y absolución de consultas, 4. Formulación y absolución de observaciones, 5. Integración de las Bases, 6. Presentación de propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y 8. Otorgamiento de la Buena Pro., "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";





RN H DVB*

Geon Arda G.

Garbara.

Doel 1G

Que, en tal sentido, en función a la decisión del Comité Especial, el recurso de apelación interpuesto así como las facultades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, podemos concluir que las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-HNHU "Adquisición de Enseres y Descartables para el HNHU" se encuentran revestidas de un vicio al prescindir de las normas esenciales del procedimiento señalado en el artículo 56° del Reglamento, situación que acarrea la nulidad del mismo, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad que el Comité Especial corrija las Bases y que en su contenido se exprese las necesidades de la Institución y en su oportunidad procedan a la calificación de las propuestas de los postores;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-HNHU "Adquisición de Enseres y Descartables para el HNHU" a la Etapa de Convocatoria así como se proceda a la devolución de la Carta Garantía adjuntada al recurso por parte del postor Biomédica Representaciones S.A.C.;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 354-2015-OAJ-HNHU;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 05-2015-HNHU "Adquisición de Enseres y Descartables para el HNHU"; y disponer que se retrotraiga el mencionado proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria por parte del Comité Especial Permanente de Bienes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que se proceda a la devolución de La Carta Fianza N° 0011-0342-9800013329-32, emitida por el Banco Continental que presentó la empresa Biomédica Representaciones S.A.C. para garantizar el recurso de apelación interpuesto.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Registrese y comuniquese.

ABOG OSCHA DE ANCUJO SE CHAYEZ SE



META/FADB/QACH/

- () Oficina Administ.
- () Unidad de Logistica
- () Asesoria Jurídica
- () OCI
- () Relaciones Públicas
- () Archivo.

